



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 25 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de ANA ISABEL PADILLA y Otros en memorial presentado el 21 de julio de 2022 solicita declarar sin valor ni efecto el auto del 17 de junio de esta misma anualidad el cual tuvo por repudiada la herencia por parte de los señores ANA ISABEL PADILLA CUBILLO, CARMEN CUBILLO y ERNESTO PADILLA ROMERO como herederos del causante OBDULIO PADILLA FAJARDO dado que no acreditaron tal calidad.

Ciertamente en una primera oportunidad los señores ERNESTO, JORGE ANTONIO, ANA ISABEL, CARMENZA y ALBA MARINA PADILLA CUBILLOS comparecieron al proceso solicitando su reconocimiento como herederos del causante OBDULIO PADILLA FAJARDO, calidad que pretendieron acreditar con copia de la Escritura Pública No. 0741 del 5 de marzo de 1970 de la Notaría Segunda de Bogotá mediante la cual en vida el señor PADILLA FAJARDO los reconoció como sus hijos, no obstante, como la prueba idónea para demostrar la calidad de heredero es el registro civil de nacimiento el cual liga a la persona con el causante por el vínculo de sangre y surge su vocación hereditaria, no se aportó, el reconocimiento solicitado les fue denegado.

Sin embargo, esa clara e inequívoca intención, según la jurisprudencia es presupuesto suficiente para considerar válidamente que se está aceptando la herencia tácitamente, una de las formas para ello, según el art. 1298 del C.C.



Así las cosas, da lugar lo anterior a atender positivamente el pedimento elevado, por consiguiente, se deja sin valor ni efecto el proveído adiado 17 de junio de 2022, y en su defecto se dispone:

1. Reconocer a la señora ANA ISABEL PADILLA CUBILLOS como heredera del causante OBDULIO PADILLA FAJARDO, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

2. Conforme a lo previsto en el art. 1289 del C.C. en concordancia con el art. 492 del C.G.P. se les concede a los señores ALBA MARIA CUBILLOS, CARMEN CUBILLOS y ERNESTO PADILLA CUBILLOS el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, para que declaren si aceptan o repudian la herencia que se les defirió, sin perjuicio de la manifestación de los dos últimos mencionados de no desear hacerse parte dentro de este proceso. Se advierte que a la declaración deben adjuntar copia al folio de su registro civil de nacimiento con la nota marginal del reconocimiento paterno. Igualmente, en caso de guardar silencio dentro del término concedido, se tendrá por repudiada la herencia. Como los requeridos ya comparecieron al proceso, el término antes concedido comienza a correr al día siguiente de notificado este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
Causante: OBDULIO PADILLA FAJARDO  
RAQUEL JUDITH VELOSA DE PADILLA  
500013110002-2010-00823-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**  
**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba65476dc1d96c33eaf04f6e9f7a3d6e47f5ed74ee5a0a6aa356566d346a505**

Documento generado en 01/08/2022 02:18:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**